

cion, y taladoren de Montea, y quatro davia quedan que
pueden por la misma Causa, y ademas de los dho
otros que ocurren de este Verindario por lo que se halla
Expuesto dha Carrel aun quebrantam^{to}; y ademas de
esto siendo como son muchos los Pueblos, y estrecha
la Carrel estar Expuestos a Enfermedades de que
puede Venirse de todo lo referido quite perjuicio a
este Pueblo, y su Comar, y para evitarlo, y poner to
do el remedio posible, determino este Ayuntamiento
se buscase en este Pueblo una Casa que fuera com
moda, y segura para la custodia de los prios, y de
bastante Capacidad para q^e no se muriesen dha
Enfermedades, y que para ello, pago de su Anguila,
y gastos prios para asegurarla se escribiese al
Dho Intend. de este Reyno notariandole todo lo
referido, y que dize su licencia, para q^e de los Cau
dales de propios de esta villa se hiciesen los referidos
gastos, y haviendolo asi executado, dho D^o Intend.
por su Decreto de cinco del presente mes se sirbio
conceder dha licencia con que dho gastos se execu
tasen de los dho mill y quinientos reales que esta villa
tiene comisionados en el Polam^{to} de Carga para par
tir Contrabandarios, y Obentuales dando facultad
ala Junta de propios para q^e de ha partida libre
lo necesario llevando cuenta, y raron formal, con
cuya din. esta villa busco Casa proporcionada
para dho efecto, la que es propia de D^a Lucia de
Perea verina de esta villa, y la tiene dada por arren
dam^{to}; y para q^e todo lo referido tenga cumplido
efecto, y no se tarde el mudar los prios por los
surgentes que quedan Expuestos; acordaron sur
tir desde setenta en Arrendam^{to} dha Casa, se hagan

